

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0118-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un inciso c) a la fracción III del artículo 1427 del Código de Comercio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Lograr que el arbitraje se convierta en un mecanismo alternativo de solución de controversias; para el nombramiento de un árbitro, y a falta de tal acuerdo, la Secretaría de Economía proveerá un árbitro de manera gratuita, que podrá ser un servidor público con facultades para ello según su reglamento interior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>Artículo 1427.- ...</p> <p>I. y II...</p> <p>III. ...</p> <p>a). y b). ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1427 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>Artículo 1427.- Para el nombramiento de árbitro se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro.</p> <p>II. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones IV y V del presente artículo, las partes podrán acordar libremente el procedimiento para el nombramiento de los árbitros.</p> <p>III. A falta de tal acuerdo:</p> <p>a) En el arbitraje con árbitro único, si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por el juez;</p> <p>b) En el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero; si una parte no nombra al árbitro dentro de los treinta días del recibo de un requerimiento de la otra</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. ... V. ...</p>	<p>parte para que lo haga, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los treinta días siguientes contados a partir de su nombramiento, la designación será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el juez;</p> <p>c) La Secretaría de Economía proveerá un árbitro de manera gratuita, que podrá ser un servidor público con facultades para ello según su reglamento interior.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaria de Economía deberá realizar los ajustes de su presupuesto que resulten necesarios para el cumplimiento de este Decreto.</p> <p>TERCERO. Los ajustes al reglamento interior de la Secretaría de Economía deberán realizarse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.</p>